



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520210036600</b>
Medio de Control	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
Accionante	<b>KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR Y OTROS</b>
Accionados	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, CURADURÍA URBANA No. 3., Y ROSALES S.A.S.</b>
Asunto	<b>CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>

Procede el Despacho a cerrar el periodo probatorio y correr traslado para presentar alegatos, conforme a las siguientes consideraciones:

1. En diligencia del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup> se realizó la audiencia de pacto de cumplimiento y el decreto de pruebas, incorporándose con el valor legal probatorio que corresponda las documentales aportadas por las partes, se decretó la practica del testimonio de María Claudia Vargas Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.978 de Bogotá, en calidad de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio solicitado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; de otra parte, se decretó como pruebas de oficio el testimonio técnico de Ingeniero Civil o Arquitecto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la inspección judicial en la Casa Echavarría y en el denominado predio colindante, con el objeto de verificar y esclarecer los hechos objeto del proceso, conforme a los dispuesto en el artículo 236 del CGP.

2. La practica de las pruebas testimoniales se realizó en audiencia del 16 de marzo de 2023 a las 10:00 am<sup>2</sup> y la audiencia de inspección judicial el 31 de marzo de 2023<sup>3</sup>.

3. En la diligencia de inspección judicial, el Despacho decretó como pruebas de oficio<sup>4</sup>, los siguientes informes:

I. La Secretaria Distrital de Ambiente deberá realizar informe al Despacho en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia, en el que efectuó una valoración del ultimo plano aprobado a Rosales S.A por parte de la Curaduría, en el cual deberá aclarar lo siguiente: a) si el ultimo plano aprobado a Rosales S.A corresponde o existe coincidencia frente al plano que fue presentado inicialmente a la Secretaria Distrital de Ambiente para la autorización del tratamiento silvicultural;

<sup>1</sup> Expediente Electrónico: "80ActaAudienciaPactoCumplimiento.pdf"

<sup>2</sup> Ibid. Archivo: "85.1.ActaAudienciaPracticaTestimonio.pdf"

<sup>3</sup> Ibid. Archivo: 88.2ActaInspeccionJudicial.pdf

<sup>4</sup> Ibid. Archivo: "88.2ActaInspeccionJudicial.pdf". Folio 5.

b)) si ello da lugar a que haya un peligro para los árboles, frente a los cuales, se determinó que se debían conservar.

II. Rosales S.A.S debe presentar un informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia, en el que haga una identificación precisa de los árboles que tienen riesgo inminente de caída frente a la Casa Echavarría, vías y edificios aledaños.

III. La Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elaboración y envío del informe de Rosales S.A.S deberá emitir un pronunciamiento frente a si considera necesaria o no la intervención de los árboles que Rosales S.A determinó en el informe en mención.

3.1. Al constatar el expediente electrónico, obra memorial del 11 de abril de 2023<sup>5</sup> enviado por Rosales S.A correspondiente al informe técnico del estado actual del manejo silvicultural de la cobertura arbórea del proyecto la cabrera y predio BIC- (inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C– 442014 y No. 50C – 1495051) suscrito por el ingeniero forestal Francisco Bocanegra junto a los anexos referentes a ellos.

3.2. A su vez, mediante memorial del 21 de abril de 2023<sup>6</sup>, la Secretaria Distrital de Ambiente remitió los informes decretados por el Despacho en la audiencia de inspección judicial.

3.3. La Secretaria Distrital del Ambiente y Rosales S.A.S en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 del Código General del Proceso, copiaron los memoriales que se radicaron por correo electrónico a las demás partes, acorde al informe secretarial<sup>7</sup>, en consecuencia, en virtud, de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por Secretaría y se tendrán en cuenta los memoriales que recorrieron el traslado de las pruebas presentados por Rosales S.A el 27 de abril<sup>8</sup> y por la accionante el 28 de abril de 2023.<sup>9</sup>

4. En atención a que no hay más pruebas a practicar en el proceso, el Despacho dará por finalizado el periodo probatorio dentro del presente asunto.

5. En consecuencia, se ordenará a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, término durante el cual también podrá presentar su concepto el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**PRIMERO: CERRAR** el periodo probatorio, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes y a la agente del Ministerio Público por el término de cinco (5) días para que presenten por escrito sus alegatos y

<sup>5</sup> Ibid. Archivos: “89Correoinforme”, “90Informe”, “91Anexoplano”, “92Recibopagotala”, “93Tp”, “94Memorialinforme”, “95InformeSilvicultural”.

<sup>6</sup> Ibid. Archivos: “96CorreorespuestaReq”

<sup>7</sup> Ibid. Archivo: “108.InformeSecretarial”

<sup>8</sup> Ibid. Archivos: “102.Correo”, “102.Rta”

<sup>9</sup> Ibid. Archivos: “105.Correodescorretraslado”, “106.Memorialdescorre”

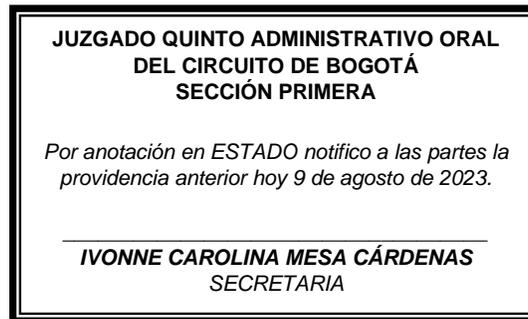
concepto respectivo, si a bien lo tienen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que deberán suministrar a esta autoridad judicial, los canales digitales elegidos para los fines del trámite del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a las demás partes e intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

KPR



Firmado Por:  
**Samuel Palacios Oviedo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2258382edafc32d7dcb0c82a903afab95e292f24a24133aec94309e67ce733d**

Documento generado en 08/08/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001333400520210036600</b>
Medio de Control	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
Accionante	<b>KARIN IRINA KUHfeldt SALAZAR Y OTROS</b>
Accionados	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y OTROS</b>
Asunto	<b>CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR</b>

Advierte el Despacho que en memorial que descurre el traslado de las pruebas incorporadas<sup>1</sup>, la parte actora solicitó al Despacho que se decrete medida cautelar dentro del proceso de la referencia, así:

*“A fin de que se garantice la sujeción de Rosales SAS a los acuerdos alcanzados reflejados en un acto de autoridad, resulta imperativo que el Despacho adopte una medida cautelar que impida la ejecución del 5 proyecto constructivo, hasta tanto no se modifiquen los planos y la licencia de construcción de conformidad con la preservación del mayor número de individuos arbóreos acordada con la Secretaría Distrital de Ambiente, y así lo solicitamos expresamente”.*

Así las cosas, en garantía del derecho de defensa y contradicción que les asiste a las entidades accionadas, considera imperativo que estas se pronuncien sobre la solicitud de cautela, y que allegue al trámite las pruebas que a bien tenga, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del CPACA, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** de la medida cautelar a las partes demandadas **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, CURADORA URBANA NO. 3 y ROSALES S.A.S.**, por el término de cinco (5) días, en atención a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

<sup>1</sup>Expediente Electrónico. Carpeta: Medidacautelar3.Archivo: “01Solmedida” Folios 4-5.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 9 de agosto de 2023.*

**IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Samuel Palacios Oviedo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c95570756dbbf89584bec2c839a057c66587957b224d9c905b918d3afdee9a**

Documento generado en 08/08/2023 04:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001333400520170018100</b>
Medio de Control	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
Demandante	<b>JORGE WILDERMEN VILLAMIL GOMEZ</b>
Demandado	<b>CODENSA S.A. ESP</b>
Asunto	<b>REQUERIR Y FIJA FECHA</b>

Mediante auto de 17 de febrero de 2022, proferido en audiencia<sup>1</sup>, el Despacho requirió lo siguiente:

**1. FRENTE A CONDENSA S.A. E.S.P.**

1.1. Se conminó a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., para que, dentro del término improrrogable de 10 días, contados a partir de la diligencia, remita al Despacho un informe indicando lo siguiente:

i). Las acciones que ha realizado con posterioridad al fallo de la acción popular para mejorar la interacción con el usuario frente a las peticiones, quejas y reclamos, los aplicativos, medios de comunicación y estrategias que han implementado para realizar ese mejoramiento, con los debidos soportes.

ii). Dar cuenta de la ejecución de la segunda fase del plan de remodelación de las redes eléctricas, en qué consiste el plan, qué se dispuso dentro del plan y que han realizado hasta la fecha para ejecutarlo, así como también indicar que porcentaje de cumplimiento en cuanto al plan integral han realizado y las acciones que se encuentran en curso para ejecutarlo en su integridad.

iii). Los soportes que acrediten los mantenimientos que debe hacer de manera continua la empresa CODENSA S.A. E.S.P., que debe efectuar cada 3 meses y si, así como corroborar en que porcentaje se encuentra la prestación del servicio de energía, en el municipio de San Juan de Rioseco, y el tiempo que falta para normalizar el servicio.

iv). Comparativo de cuantos postes de madera había al momento del fallo de la acción popular y cuantos han intervenido y cuantos quedan, así como indicar las ubicaciones de los mismos, de igual manera, suministrar los soportes del cambio de los postes ubicados en la finca Emilandia.

<sup>1</sup> EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "105AutoRequiere".

v). Constancia de las actividades realizadas por la empresa para mejorar el sistema de publicidad por algún medio idóneo, respecto a la información los cortes del servicio por actividades de mantenimiento.

vi). Remitir copia del oficio por medio del cual le dieron respuesta al derecho de petición del 5 de abril de 2017.

1.2. El informe del avance del cumplimiento de la sentencia de 9 de agosto de 2018 debía remitirse a todas las partes que conforman el comité de verificación de fallo.

### **1.3. Contestación de CODENSA S.A. E.S.P.:**

CODENSA S.A. E.S.P. allegó escrito el 3 de marzo de 2022<sup>2</sup>, enviado vía correo electrónico mediante el cual manifestó:

1.3.1. En relación con las acciones adelantadas con posterioridad al fallo de la acción popular para mejorar la interacción con el usuario frente a las peticiones, quejas y reclamos, los aplicativos, medios de comunicación y estrategias que han implementado para ello, precisó que: i) adoptó un nuevo sistema corporativo de gestión técnica, financiera y operativa que incluye una renovación en los sistemas de atención y registro de la PQR; ii) asignó un gestor social por cada una de las zonas con municipios de cobertura y un contratista propio para una atención personalizada y, iii) allegó una presentación de PowerPoint en la que se señala las PQR tramitadas durante los años 2019, 2020 y 2021 y las visitas efectuadas.

1.3.2. Aportó como prueba plantilla de la aplicación PowePoint con la presentación del informe<sup>3</sup>.

### **1.4. Informe de la Procuraduría 85 Judicial I Administrativo**

La Procuradora 85 Judicial I Administrativo allegó escrito el 23 de marzo de 2022<sup>4</sup>, enviado vía correo electrónico mediante el cual manifestó:

1.4.1. Atendiendo al informe presentado por la parte demandada se advierte de manera concreta las gestiones adelantadas por la empresa para mejorar su atención al usuario, sin embargo, estos resultados deben ser contrastados con la comunidad en aras de conocer su percepción frente al servicio prestado por la empresa con posterioridad al fallo proferido por el Despacho.

1.4.2. Consideró importante que Codensa S.A. E.S.P. amplíe el tema del gestor social y el contratista propio, informando cual es el papel que cumplen, las actividades que desarrollan en pro de la atención al cliente, área de cobertura, qué canales de acción emplean para cumplir con su función, en qué consiste el contacto que realiza con las autoridades municipales, qué propósito tiene y la frecuencia de esta actividad, cómo se evalúa su gestión.

1.4.3. Sobre la ejecución de la segunda fase del plan de remodelación de las redes eléctricas, no se advierte si fue ejecutada en su totalidad o el porcentaje de cumplimiento, ni que acciones hay en curso, o las actividades que hacen falta para completar su ejecución, simplemente se limitaron a indicar el porcentaje de ejecución presupuestal realizado.

---

<sup>2</sup> Ibid. Archivo: "24CorreoInforme"

<sup>3</sup> Ibid. Archivo: "22InformeCumple"

<sup>4</sup> Ibid. Archivo: "24CorreoInformeP"

1.4.4. Frente a los soportes que acrediten los mantenimientos que debe hacer la empresa cada tres meses, porcentaje de prestación del servicio de energía en el municipio y el tiempo que falta para normalizar el servicio, no existió un pronunciamiento alguno por parte de la empresa.

1.4.5. Respecto al comparativo de cuantos postes de madera había al momento del fallo de la acción popular, cuántos ha intervenido y cuántos quedan y el suministro de soportes del cambio de los postes ubicados en la finca Emilandia, la empresa no da respuesta puntual a ninguno de los cuestionamientos realizados.

1.4.6. Manifestó que no se evidencian las actividades realizadas para mejorar la publicidad sobre cortes en el servicio, si esta ha sido efectiva, su cobertura y como han superado las dificultades para acceder a los habitantes del sector rural, simplemente se limitan a indicar que medios utilizan para hacerlo.

1.4.7. Indicó que no se allegó el oficio por medio del cual se dio respuesta al derecho de petición del 5 de abril de 2017.

1.4.7. Concluyó que el informe presentado por Codensa S.A. E.S.P. no absuelve los cuestionamientos realizados por el despacho en audiencia de verificación de fallo ni aportan la información requerida, circunstancia que permite concluir que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a cada una de las ordenes impuestas en providencia del 9 de agosto de 2018.

## **1.5. Consideraciones del Despacho**

1.5.1. Sobre el particular, el Despacho advierte que el informe presenta las gestiones adelantadas por la empresa para mejorar la atención al usuario, que al parecer han generado una disminución en las peticiones, quejas y reclamos presentadas con posterioridad al fallo, mostrando un indicativo favorable, sin embargo, estos resultados deben ser contrastados con la parte actora y los funcionarios del Municipio de San Juan de Rioseco que hacen parte del Comité de Verificación en aras de conocer su percepción frente al servicio prestado por la empresa con posterioridad al fallo proferido por el Despacho, máxime si con la presentación de PowerPoint no se adjuntaron los soportes probatorios correspondientes, y no hubo pronunciamiento de los miembros del comité frente al informe.

1.5.2. De este modo, el Despacho advierte que son de vital importancia los informes que aporten tanto el actor popular como los demás miembros del comité que residen en el Municipio de San Juan de Rioseco.

1.5.3. Asimismo, CODENSA S.A. E.S.P. deberá ampliar la información sobre el tema del gestor social y el contratista, informando cual su objeto contractual, las actividades que desarrollan en pro de la atención al cliente, área de cobertura, que canales de acción emplean para cumplir con su función, en que consiste el contacto que realiza con las autoridades municipales, que propósito tiene y la frecuencia de esta actividad, como se evalúa su gestión por parte de Codensa S.A. E.S.P. Para el efecto, la entidad demandada deberá allegar los contratos suscritos con dichos profesionales y los soportes que considere pertinentes para la ilustración del Despacho.

1.5.4. El Despacho requirió a Codensa S.A. E.S.P., con el fin de que informara la ejecución de la segunda fase del plan de remodelación de las redes eléctricas, en qué consiste el plan, qué se dispuso dentro del plan y qué han realizado hasta la fecha para ejecutarlo, así como también indicar qué porcentaje de cumplimiento en cuanto al plan integral han realizado y las acciones que se encuentran en curso para ejecutarlo en su integridad.

1.5.4.1. Al respecto, Despacho no advierte si fue ejecutada en su totalidad la segunda fase del plan ni se puede determinar su porcentaje de cumplimiento, qué acciones hay en curso, las actividades que hacen falta para completar su ejecución, por cuanto la empresa se limitó a indicar el porcentaje de ejecución presupuestal realizado sin indicar los detalles del plan.

1.5.4.2. Para el efecto, la parte demandada deberá allegar los soportes documentales de la ejecución del plan, que acrediten los cambios de conductor, la instalación de guarda, soportes de los cambios de postes, contratación de las cuadrillas para ejecución de las labores, cambio de postes, cables, conductor y las demás que considera pertinentes que permitan inferir que se ha invertido \$4.011.975.000 para la remodelación de 26km de la infraestructura y además, que ello beneficia al Municipio de San Juan de Rioseco. Asimismo, la parte demandante debe aportar los soportes documentales a partir de un sistema de medición u otro que evidencie que el suministro de energía mejoró con la implementación del plan de remodelación de las redes eléctricas.

1.5.5. Respecto al tercer requerimiento, el Despacho evidencia que la parte demandada no allegó los soportes que acrediten los mantenimientos que debe hacer de manera continua cada 3 meses, el porcentaje en que se encuentra la prestación del servicio de energía en el municipio de San Juan de Rioseco, y el tiempo que falta para normalizar el servicio, por lo que se le requerirá para el efecto.

1.5.6. Sobre el cuarto requerimiento, la parte demandada no allegó el comparativo de cuantos postes de madera había al momento del fallo de la acción popular, cuantos han intervenido y cuantos quedan, tampoco indicó las ubicaciones de los mismos, ni suministró los soportes probatorios del cambio de los postes ubicados en la finca Emilandia, en consecuencia, se le requerirá para el efecto.

1.5.7. Por otra parte, el Despacho evidencia sobre los puntos 4° y 5° del requerimiento, que la empresa demandada no anexó la constancia de las actividades realizadas por para mejorar el sistema de publicidad por algún medio idóneo, respecto a la información los cortes del servicio por actividades de mantenimiento ni copia del oficio por medio del cual le dieron respuesta al derecho de petición de 5 de abril de 2017.

1.5.8. En consecuencia, se requerirá a la empresa CODENSA S.A. ESP. para que dentro del término de los diez (10) días a la notificación de esta providencia dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de 17 de febrero de 2022 y rinda un informe detallado según lo precisado en este auto.

## **2. Defensoría del pueblo**

2.1. Asimismo, por Secretaría se requerirá a la Defensoría del pueblo, para que dentro del término de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita un informe de los avances que se han hecho con relación

al cumplimiento del fallo proferido en el marco de la presente acción popular, dado que omitió hacerlo conforme lo ordenado en la audiencia de 17 de febrero de 2022.

### **3. Comité de verificación de cumplimiento**

3.1. Por último, los miembros del Comité de Verificación, previas visitas de campo que consideren de rigor, debían realizar un informe y remitirlo a las demás partes e intervinientes, en el que deberán dar constancia si se ha cumplido en su totalidad el fallo o si por el contrario faltan algunos aspectos para su total cumplimiento. Al respecto, el Despacho advierte que únicamente la procuradora delegada ante el Despacho rindió el informe solicitado y no existe constancia del informe ni de las visitas practicadas de los demás miembros del Comité, razón por la cual se les conminará para que den cumplimiento a la orden emitida el 17 de febrero de 2022.

### **4. Continuación de la audiencia de verificación de cumplimiento**

Se fijará como fecha para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia del 9 de agosto de 2018, para el 7 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., a través de la plataforma lifesieze. El link de acceso será puesto en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho, a los correos electrónicos dispuestos por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5<sup>o</sup>) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa CODENSA S.A. ESP. para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe y allegue lo siguiente, mediante memorial remitido al Despacho con copia a las demás partes e intervinientes del proceso:

- i) Las acciones que ha realizado con posterioridad al fallo de la acción popular para mejorar la interacción con el usuario frente a las peticiones, quejas y reclamos, los aplicativos, medios de comunicación y estrategias que han implementado para realizar ese mejoramiento, con los debidos soportes.
- ii) Dar cuenta de la ejecución de la segunda fase del plan de remodelación de las redes eléctricas, en qué consiste el plan, qué se dispuso dentro del plan y que han realizado hasta la fecha para ejecutarlo, así como también indicar que porcentaje de cumplimiento en cuanto al plan integral han realizado y las acciones que se encuentran en curso para ejecutarlo en su integridad.
- iii) Sobre el gestor social y el contratista, informe cuáles son sus objetos contractuales, las actividades que desarrollan en pro de la atención al cliente, área de cobertura, que canales de acción emplean para cumplir con su función, en qué consiste el contacto que realiza con las autoridades municipales, que propósito tiene y la frecuencia de esta actividad, como se evalúa su gestión por parte de Codensa S.A. E.S.P.

Para el efecto, la entidad demandada deberá allegar los contratos suscritos con dichos profesionales y los soportes que considere pertinentes para la ilustración del Despacho.

- iv) Sobre la ejecución de la segunda fase del plan de remodelación de las redes eléctricas, en qué consiste el plan, qué se dispuso dentro del plan y que han realizado hasta la fecha para ejecutarlo, así como también indicar que porcentaje de cumplimiento en cuanto al plan integral han realizado y las acciones que se encuentran en curso para ejecutarlo en su integridad. La parte demandada deberá allegar los soportes documentales que acrediten los cambios de conductor, la instalación de guarda, soportes de los cambios de postes, contratación de las cuadrillas para ejecución de las labores, cambio de postes, cables y conductor y las demás que considera pertinentes que permitan inferir que se ha invertido \$4.011.975.000 para la remodelación de 26km de la infraestructura y que se beneficia al Municipio de San Juan de Rioseco.
- v) Deberá aportar los soportes documentales a partir de un sistema de medición u otro medio que evidencie que el suministro de energía mejoró con la implementación del plan de remodelación de las redes eléctricas.
- vi) Los soportes que acrediten los mantenimientos que debe hacer cada 3 meses la empresa CODENSA S.A. E.S.P. y el porcentaje de la prestación del servicio de energía en el municipio de San Juan de Rioseco, así como el tiempo que resta para normalizar el servicio.
- vii) Allegue el comparativo de cuantos postes de madera había al momento del fallo de la acción popular y cuantos han intervenido y cuantos quedan, así como indicar las ubicaciones de estos, de igual manera, suministrar los soportes del cambio de los postes ubicados en la finca Emilandia.
- viii) Allegue las pruebas de las actividades realizadas por la empresa para mejorar el sistema de publicidad por algún medio idóneo, respecto a la información los cortes del servicio por actividades de mantenimiento.
- ix) Remita copia del oficio por medio del cual le dieron respuesta al derecho de petición del 5 de abril de 2017.
- x) Remita al Despacho un informe con las indicaciones previamente dadas, en el que especifiquen avance del cumplimiento de la sentencia de primera instancia dada el 9 de agosto de 2018. El informe deberá ser remitido a todas las partes que conforman el comité de verificación de fallo.

**SEGUNDO:** Requerir a los miembros del comité de verificación<sup>5</sup>, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, y previas visitas de campo que consideren de rigor, alleguen un informe al Despacho, con copia a las demás partes e intervinientes, en el que den constancia si se ha cumplido en su totalidad el fallo o si por el contrario faltan algunos aspectos para su total cumplimiento.

---

<sup>5</sup> La procuradora delegada ante el Despacho no debe rendir el informe según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** por Secretaría se requerirá a la Defensoría del Pueblo, para que dentro del término de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita un informe de los avances que se ha hecho con relación al cumplimiento del fallo proferido en el marco de la presente acción popular.

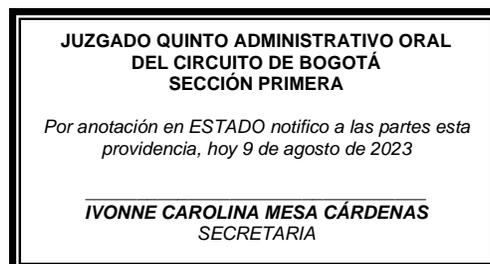
**CUARTO: FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia del 9 de agosto de 2018, para el **7 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.**, de manera virtual a través de la plataforma lifesieze.

El link de acceso será puesto en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho, a los correos electrónicos dispuestos por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

WARQ



Firmado Por:  
**Samuel Palacios Oviedo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb36dc88b5e7a67a5d3c6e2c32898cdb7ba95659a462b43babd034b68f18574**

Documento generado en 08/08/2023 04:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**